

fojs treinte (30)

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdepartamento Clasificación

REG.: 20484 - 03.04.2012

14211 - 07.03.2012

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Nº

31253

Valparaíso, 22 MAY 2012

Vistos:

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Hugo Recabal B., quien en representación de la empresa "Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.", pide que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Congelador vertical –30 °C, marca Sanyo, modelo MDF-U333, de 274 litros, una puerta".

La Resolución Nº 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas según las normas establecidas en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Nº 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución Nº 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales para la emisión de una resolución anticipada y los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución Nº 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.





Las Notas Explicativas de la partida 84.18 del Arancel Aduanero Nacional, Apartado I, letra A) y numeral 2) final.

El Oficio Ordinario Nº 6468, de 03.05.2012, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario Nº 6990, de 14.05.2012, de la Subdirección de Fiscalización.

Considerando:

Que, de acuerdo a catálogo acompañado el congelador posee las siguientes características:

- display y controles en panel frontal del gabinete, localizado convenientemente en la franja superior; cuatro ruedas y dos patas ajustables;
- puerta de dos accesos;
- cámara de doble puerta, 6 cajones de tamaño mediano en la cámara superior, 8 compartimientos tamaño pequeño en la cámara inferior;
- puerta de acceso posterior de 30 mm de diámetro;
- capacidad interior de 274 litros;
- cámara con una puerta con apertura balanceada en cualquier ángulo desde 35° a 90°; cuatro cajones de tamaño grande y uno pequeño;
- sistema de enfriamiento por compresor rotatorio hermético de 350 W;
- refrigerante R-134A, (HFC);
- rendimiento de enfriamiento de -30°C;
- Rango control de temperatura de -20 °C a -35 °C;
- dimensiones exteriores en mm: 614 x 733 x 1620 (frente x fondo x alto);
- dimensiones interiores en cm: 490 x 485 x 1290 (frente x fondo x alto);
- sistemas de alarma y registro; alarma de alta temperatura ajustable entre + 5 °C y + 15 °C; alarma de baja temperatura ajustable entre -5 °C y -15 °C; alarma de interrupción del suministro eléctrico; de indicación de sensor en fuga o falla; de anormalidad de temperatura del compresor; contacto remoto para conexión de alarma secundaria; sistema de autodiagnóstico (mensajes de error mostrados en caracteres rojos); interruptores automáticos de suministro eléctrico en la eventualidad que se detecte una sobrecarga anormal;
- panel de control puede ser reseteado a cero para validación;





foje treinte y dos (32)

- construcción bajo estándares UL y CSA que certifican seguridad eléctrica y mecánica;
- controlado por microprocesador, con sistema de enfriamiento directo.

Que, el solicitante señala que en virtud de los antecedentes aportados por su mandante y de acuerdo a los que señalan las Notas Explicativas de la partida 84.18, numeral I, que definen a los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío como una instalación que mediante un ciclo continuo de operaciones, produce una temperatura baja, lo que excluye a aquellos aparatos de uso en laboratorios y hospitales que poseen una tecnología especial en que los ciclos son controlados por microprocesador, con sistema de enfriamiento directo, en relación a alteraciones monitoreadas por el sistema del congelador, el ingenio debería ser clasificado por el ítem 8418.6990 del Arancel Aduanero.

Que, agrega el peticionario, el congelador está dedicado a:

- Almacenamiento de células o enzimas para análisis en investigación de biología celular/molecular.
- Almacenamiento de muestras de plasma sanguíneo.
- Almacenamiento y preparación de muestras en condiciones de temperatura para análisis posterior.
- Almacenamiento de muestras o evidencias por largo período de tiempo que requieren por protocolo temperatura de -30 °C (ejemplo, control de evidencia en laborator os forenses).
- Tiene una vida útil de 10 a 12 años.

Que, la Regla General Nº 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...."

Que, la Regla General N° 6 dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que, en la Sección XVI del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, la Partida 84.18 del Arancel Aduanero, comprende, entre otros, los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos.



Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Jojos treinte y tres (33)

Que, las Notas Explicativas de la partida citada, señalan que las máquinas frigoríficas comprendidas en ésta pertenecen a los dos siguientes tipos principales:

- A) Máquinas de compresión, cuyos elementos esenciales son el compresor (que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo), el condensador (en el que el vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido) y el evaporador (que es el órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido frigorígeno procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión reguladas por una válvula de expansión).
- B) Máquinas de absorción, en las cuales el compresor se ha reemplazado por un hervidor en el que una disolución acuosa saturada de amoníaco se calienta para obtener un desprendimiento de gas amoníaco a presión hacia el condensador.

Que, asimismo, las Notas Explicativas señalan que los aparatos mencionados sólo se clasifican en esta partida cuando se presentan en la forma siguiente, entre otras:

2) Armarios, muebles, aparatos y montajes similares que incorporan un grupo frigorífico completo o un evaporador de grupo frigorífico, con dispositivos accesorios o sin ellos, tales como agitadores, mezcladores, moldes, por ejemplo, los refrigeradores domésticos, escaparates y mostradores refrigerados, conservadores de helados o de productos congelados, fuentes y distribuidores refrigerados para agua o bebidas, cubas para enfriar la leche o la cerveza, heladeras, etc.

Que, por tanto, por constituir la mercancía en estudio un congelador vertical de compresión de gases refrigerantes, con capacidad de 274 litros, una puerta, por aplicación de la Regla General Interpretativa Nº 1 se clasifica en la partida 84.18 y, por aplicación de la Regla General Interpretativa Nº 6, en la subpartida 8418.40, ítem 8418.4000 del Arancel Aduanero Nacional, como congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros.

Que, por último, atendido que es una máquina para la producción de frío, función específica que cumple independientemente de la tecnología especial de control de los ciclos (mediante microprocesador), no es aceptable la clasificación por el ítem 8418.6990 propuesta por el recurrente.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 9422, de 29.12.2008, las facultades delegadas por Resolución Nº 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





fojes treinté y cuetro (34)

Resolución anticipada:

Producto denominado "Congelador vertical -30 °C, marca Sanyo, modelo MDF-U333, de 274 litros", que corresponde a un congelador vertical del tipo armario, con capacidad inferior o igual a 900 litros, para ser utilizado en laboratorios, hospitales y otros servicios de salud, su clasificación procede por el ítem 8418.4000 del Arancel Aduanero Nacional.

Anótese, comuníquese por carta certificada y por correo electrónico y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

Alejandra Arriaza Loeb Subdirectora Técnica

6)P/ ESF/CCB/ccr 12.04.2012

RES.ANT-CONG-SANYO MDF-U333

17,05.2012

015

